

Constancia Secretarial: informo al señor Juez que la auxiliar de la justicia, Dra. FANERY CARDENAS MUÑOZ, designada en la presente causa como curadora ad-litem en representación de la parte pasiva, arrima a la foliatura del plenario memorial en fecha 24 de agosto de 2022 a través del cual contesta la demanda oponiéndose a las pretensiones y petitiona requerir a la EPS SANITAS SAS para que brinde información de contacto de la demandada OLGA LUCIA LOPEZ QUINTERO. Sevilla-Valle del Cauca, septiembre 20 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1866

Sevilla - Valle, veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS.
DEMANDANTE: MARIO ALBERTO GARZON GARCIA.
DEMANDADA: OLGA LUCIA LOPEZ QUINTERO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00301-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la comunicación arrimada al paginario por la curadora ad-litem, Dra. FANERY CARDENAS MUÑOZ, mediante la cual contesta la demanda en representación del extremo pasivo emplazado, señora OLGA LUCIA LOPEZ QUINTERO,

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante comunicación arrimada a la foliatura del plenario, el pasado 24 de agosto del hogaño, la representante judicial del extremo pasivo emplazado, en calidad de curadora ad-litem, contesta la demanda desplegando ejercicio de oposición a las pretensiones del libelo, petitionando se requiera a la Empresa Promotora de Salud SANITAS S. A. S. donde actualmente se encuentra afiliada la demandada OLGA LUCIA LOPEZ QUINTERO en el Sistema de Seguridad Social en Salud en el régimen contributivo como beneficiaria.

Así las cosas, dispondrá esta agencia jurisdiccional, de manera previa a pronunciarse respecto de la contestación de la demanda y como un último recurso en la búsqueda de alcanzar la notificación de la parte pasiva, acceder a lo petitionado por la auxiliar de la justicia ordenando requerir a la E. P. S. SANITAS S. A. S. a efectos de que aporte al proceso la información de contacto de que disponga de la demandada OLGA LUCIA LOPEZ QUINTERO; lo anterior, en virtud a que si bien a la representante judicial le corresponde asumir dicha carga procesal, es claro que por la naturaleza de la información que se requiere la entidad compelida

pueda abstenerse en brindarla, siendo necesario que el ordenamiento se dirija desde esta agencia judicial.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **E.P.S. SANITAS S. A. S.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que remita a esta judicatura la información de contacto de que disponga de la demandada **OLGA LUCIA LOPEZ QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía No.**29.817.548**; lo anterior teniendo en cuenta que la mencionada ciudadana, de acuerdo con la información que reporta la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, se encuentra afiliada a dicha EPS. **CONCEDASE** a la entidad requerida un término judicial de **TRES (03) DIAS**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, para la remisión de la información.

SEGUNDO: DISPONER pronunciarse respecto de la contestación de la demanda formulada por la curadora ad-litem Dra. FANERY CARDENAS MUÑOZ una vez agotadas las presentes diligencias.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 156
DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2942b5232d5440a61aab3ca3eaffb5bd6b7e1caa7cc78a2a07210c64afa59a7**

Documento generado en 20/09/2022 11:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>